



Diputación
de Salamanca



Excmo.
Ayuntamiento
de Salamanca

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, PARA LA CESIÓN DE USO GRATUITO DEL "CAMPO DE FUTBOL REINA SOFÍA", SITUADO EN LA AVENIDA CARLOS I , nº 64, DE LA CIUDAD DE SALAMANCA

En Salamanca, a 12 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier García Iglesias, Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca (en adelante La Diputación), autorizado para este acto en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34 letra b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Decreto de Presidencia nº 3587/13 de 21 de agosto de 2013..

Y de otra, D. Alfonso Fernández Mañueco, Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca (en adelante El Ayuntamiento), autorizado para este acto en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 21 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013.

EXPONEN

PRIMERO.- Que los arts. 31 y 36 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen a la Diputación competencia para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la provincia de los servicios de competencia municipal.

En la misma línea, el artículo 30, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la cooperación de la Diputación puede realizarse a través de subvenciones a fondo perdido, la asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, la suscripción de convenios administrativos o cualesquiera otras que se establezcan con arreglo a la ley.



Diputación
de Salamanca



Excmo.
Ayuntamiento
de Salamanca

SEGUNDO.- que el Ayuntamiento de Salamanca, tiene en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, atribuida la competencia en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

TERCERO.- Que para el cumplimiento de sus competencias el Ayuntamiento de Salamanca, necesita un campo de futbol para destinar este bien al cumplimiento de los fines públicos legalmente encomendados a este Ayuntamiento en el ámbito de la promoción y fomento del deporte.

CUARTO.- Que la Diputación es propietaria del bien denominado "Campo de futbol Reina Sofía" sito en la Avda. Carlos I nº 64 de la ciudad de Salamanca, que el Ayuntamiento, considera idóneo para ubicar los servicios de su competencia, citados en el apartado anterior.

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las relaciones de cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas se puede llevar a cabo a través de convenios.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 6 y 9, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

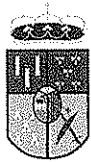
Con objeto de regular los compromisos que asumirán las Partes se hace necesario definir el marco regulador, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la CESIÓN DE USO GRATUITA, durante 4 años, prorrogables tácitamente por 4 años más, al Ayuntamiento de Salamanca del siguiente bien:

"Campo de futbol Reina Sofía" sito en la Avda. Carlos I nº 64 de la ciudad de Salamanca, se encuentra inscrito en el inventario de bienes de la Corporación Provincial, con el número 1.1.00021, y catalogado como bien de dominio público, servicio público. Dicho campo de futbol se encuentra dentro de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca nº 4, como Finca 13.500, al Tomo 2.177, Libro 254, Folio 27, y consta, según informe, que tiene una superficie de 17.756,21 m², describiéndose del siguiente modo : Campo de futbol dispuesto en dirección Oeste-Este, con una sola grada a lo largo de uno de sus laterales, que incluye dentro de sus dependencias una sala de duchas, dos vestuarios, un almacén trastero, dos servicios WC y un bar.



La parcela de referencia tiene los siguientes límites:

Lindero Norte :Parcela donde se encontraba situado el antiguo Centro de Salud Mental y por el vértice Noroeste con parcela donde se encuentra el Centro de Educación Especial Reina-Sofía.

Lindero Este: Parcela donde se encuentra el Centro de Educación Especial Reina-Sofía

Lindero Sur :Parcela donde se encuentra la Escuela de Capacitación Agraria y por el vértice Suroeste con la vía férrea.

Lindero Oeste :Parcela donde se encontraba el antiguo Centro de Salud Mental y por el vértice Suroeste con la vía férrea

Todo ello según plano que se adjunta al Convenio.

La parcela objeto de la presente Valoración, situada en la Avda. Carlos I nº 64 de Salamanca, propiedad de la Diputación de Salamanca, según el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, tiene las siguientes Características Urbanísticas:

- Calificación del suelo: Suelo Urbano
- Uso del suelo : Instalaciones deportivas, uso cultural.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes:

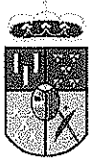
El Ayuntamiento asumirá las siguientes obligaciones:

a) Usar el bien descrito en la cláusula anterior, exclusivamente para cumplimiento de fines públicos legalmente encomendados al Ayuntamiento en el ámbito de la promoción y fomento del deporte, sin que pueda destinarlo a ningún otro fin, ni ceder el uso de los bienes a terceros.

b) Al finalizar el periodo de cesión, el bien revertirá a la Diputación, totalmente libres de cargas y en el estado originario en que se cedió o en su defecto con las obras realizadas sin que tenga que abonar la Diputación ninguna cantidad al respecto como compensación de las mismas. A este respecto la Diputación se reserva el derecho de inspección y control, debiendo el Ayuntamiento, facilitar todos los datos y visitas periódicas que efectúen los servicios técnicos de la Diputación. Así mismo al finalizar el convenio se deberá controlar por dichos servicios técnicos, el buen estado del bien, ordenando la reparación o sustitución por cuenta del Ayuntamiento de aquello que se encontrase deteriorado.

c) La realización y el coste de todas las obras necesarias para la adaptación del bien a los fines que se persiguen, así como para su correspondiente mantenimiento. Las obras que excedan del mero mantenimiento, deberán ser previamente autorizadas por la Diputación Provincial.

d) La obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para las obras y el desarrollo de la actividad propia del bien, así como la realización de todas las obras, contratos y actuaciones necesarias para la instalación de los contadores individua-



les necesarios para el suministro de energía eléctrica, agua, gas, teléfono o cualquier otro necesario para el uso de las instalaciones, así como el gasto derivado de su consumo. Así mismo procederá a abonar el IBI, del correspondiente bien.



e) Asumirá la totalidad de las obligaciones que se deriven de la gestión de este bien, tanto de índole laboral, económica o empresarial, estando totalmente exenta la Diputación Provincial de toda responsabilidad que se pudiese derivar de la gestión o explotación del mismo.

f) Suscribir o disponer de un seguro que cubra los posibles daños que pueda sufrir el bien.

La Diputación por su parte, asume la obligación de ceder el uso del bien indicado en la cláusula primera, y mantener su pacífica posesión sin perturbaciones durante el periodo de vigencia de este Convenio.



No obstante la Diputación, de conformidad a lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003 y en los términos allí previstos, se reserva el derecho de revocar esta cesión de forma unilateral en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento.

TERCERA.- Comisión de seguimiento

Para el desarrollo y buen fin de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Partes, que serán designados por los firmantes del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando se considere necesario, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

Sus decisiones se adoptarán siempre por unanimidad, en caso de no ser posible se procederá a la resolución del Convenio.

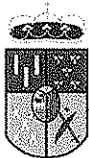
CUARTA.- Vigencia y duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de 4 años a contar desde aquella fecha. No obstante si un mes antes de finalizar el plazo de los 4 años, ninguna de las partes denuncia el mismo, se producirá su prórroga tácita por otros 4 años.

QUINTA.- Extinción y resolución del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1.- Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones ya contraídas a su amparo.



Diputación
de Salamanca



Excmo.
Ayuntamiento
de Salamanca

2.- Finalización del plazo de vigencia, o en su caso el plazo de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

3.- Incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las Partes, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo como requisito previo a la extinción, ejercitada en el plazo máximo de un mes a contar desde el conocimiento de la causa que da lugar al incumplimiento.

4.- Revocación unilateral por parte de la Diputación, de conformidad a lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003 y en los términos allí previstos, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento.

SEXTA.- Jurisdicción

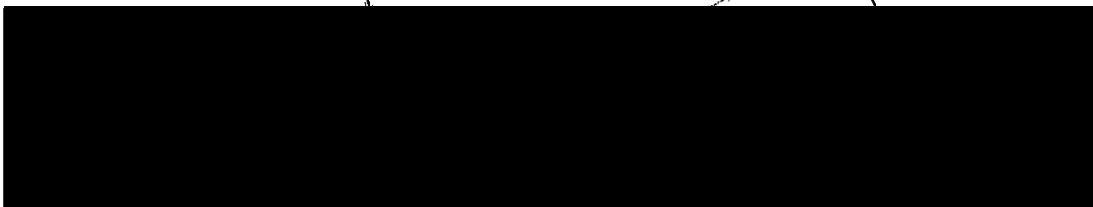
Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar, a través de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, de no resolverse pacíficamente por la Comisión de Seguimiento, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento

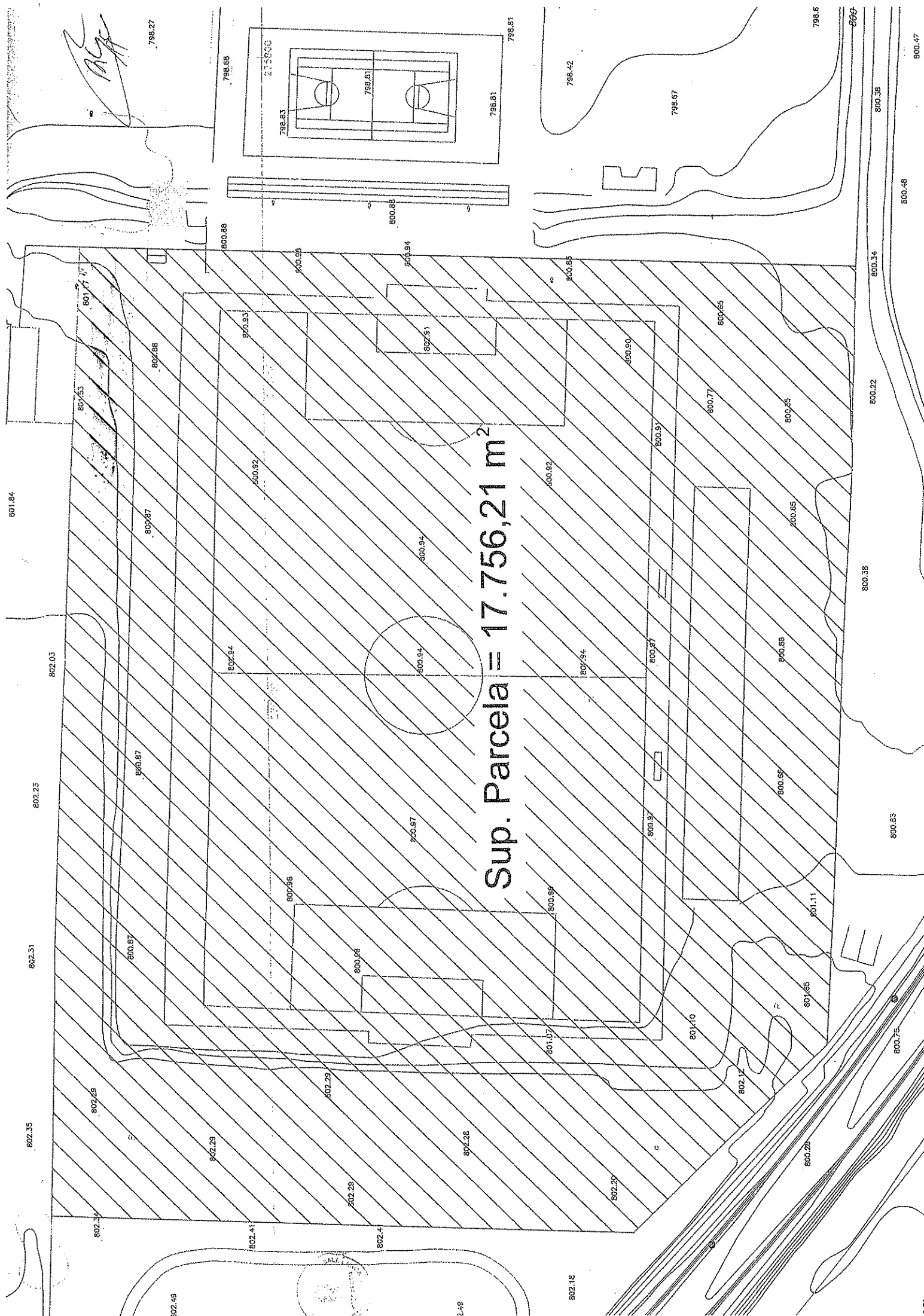
EL PRESIDENTE

EL ALCALDE



Fdo. Francisco Javier García Iglesias

Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco



Sup. Parcela = 17.756,21 m²

RGE

